

justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Art. 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Art. 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Art. 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de diciembre próximo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (véase el anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la "Gaceta de Madrid" del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 29 de julio de 1930.—El Director general, Palanca.